SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
11563098770

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 1402000952	Sección/Sub-sección: 1402 (RIESGOS TECNICOS /C.T.R. CONTRATISTA)
Documento: 1.361.240-9	Asegurado: GAMARRA ROLON, CASTULO Y/O MUNICIPALIDAD DE CAPIATA
Domicilio: GRAL. BERNARDINO CABALLERO N° 801	Localidad: CAPIATA - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
19/03/2020	12:00 hs. de 09/03/2020	12:00 hs. de 07/06/2020	90	Gs. 104.152.713

Entre Sancor Seguros del Paraguay S.A., en adelante el "Asegurador" con domicilio en Papa Juan XXIII N° 1857 esq. Hérib Campos Cervera de la ciudad de Asunción y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares, Cláusula de Mora y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la PROPUESTA, la diferencia se considerará aprobada por el "TOMADOR" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos "ASEGURADO Y TOMADOR" se considerarán indistintamente, según corresponda.

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLE TAJY, TRAMO: 2214, 2215, 4128, 4127 Y 3208 CÑIA 7° YBYRARO, BARRIO SAN MIGUEL, SEGUN CONTRATO N° 18/2020.-, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Cuatro Millones Ciento Cincuenta Y Dos Mil Setecientos Trece) **OBJETO:** OBRA CIVIL **UBICACION DEL RIESGO:** CÑIA. 7° YBYRARO - B° SAN MIGUEL, CAPIATA **Detalle Sumas Aseguradas** - OBRA - V.T.C. (AMPARO A), hasta la suma de 89.669.250 Gs..- - HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL, hasta la suma de 20.000.000 Gs..- - TERREMOTO O TEMBLOR (AMPARO B), hasta la suma de 89.669.250 Gs..- - CICLON, AVENIDA E INUNDACION (AMPARO C), hasta la suma de 89.669.250 Gs..- - REMOCION DE ESCOMBROS (AMPARO G), hasta la suma de 4.483.463 Gs..- - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (AMPAROS E Y F), hasta la suma de 10.000.000 Gs..- **CLAUSULAS TODO RIESGO CONTRATISTA QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA** 120 - ENDOSO 001: HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL 121 - ENDOSO 002: RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (CROSS L 123 - ENDOSO 004: MANTENIMIENTO AMPLIADO 124 - ENDOSO 005: CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS D 135 - ENDOSO 102: CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS 136 - ENDOSO 103: COSECHAS, BOSQUES Y CULTIVOS 139 - ENDOSO 107: CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES 141 - ENDOSO 109: ALMACENAJE DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN 142 - ENDOSO 110: MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACION 143 - ENDOSO 111: REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DEL CORR 144 - ENDOSO 112: EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROT 153 - ENDOSO 121: CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTAC 154 - CLÁUSULA DE 72 HORAS DE OCURRENCIA PARA RIESGOS DE	104.152.713
	TOTALES	104.152.713

TOMADOR: CASTULO GAMARRA ROLON.-
ASEGURADO: MUNICIPALIDAD DE CAPIATA.-

AMPAROS A, B, C Y D: 100% DE LA SUMA ASEGURADA (VTC).
AMPAROS E Y F: GS. 10.000.000.- DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:
LESIONES O MUERTE DE UNA PERSONA GS. 2.500.000.-
LESIONES O MUERTES DE DOS O MÁS PERSONAS GS. 5.000.000.-
DAÑOS MATERIALES A TERCERAS PERSONAS: GS. 5.000.000.-

SUBLÍMIITES Y ENDOSOS:
001 HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL: HASTA GS. 20.000.000.-, POR EVENTO Y EN EL PERÍODO DE VIGENCIA.
002 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA: INCLUIDO EN LOS LÍMITES INDICADOS PARA LOS AMPAROS E Y F.
004 MANTENIMIENTO AMPLIO 30 DÍAS.
005 CRONOGRAMA DE OBRA: CUATRO (4) SEMANAS.
102 CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES: HASTA GS. 20.000.000.- POR EVENTO Y EN EL PERÍODO DE VIGENCIA.
103 COSECHAS, BOSQUES Y CULTIVOS.
107 CAMPAMENTOS Y ALMACENES: HASTA GS. 10.000.000.- POR CAMPAMENTO Y GS 20.000.000.- POR UNIDAD DE ALMACENAJE POR EVENTO Y POR EL PERÍODO DE VIGENCIA.
109 ALMACENAJE DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN: PERIODO DE RECURRENCIA 20 AÑOS
110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES: PERIODO DE RECURRENCIA 20 AÑOS
111 REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS: HASTA GS. 20.000.000.-, POR EVENTO Y EN EL PERÍODO DE VIGENCIA.
112 EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS: HASTA GS.

20.000.000.- POR EVENTO Y EN EL PERÍODO DE VIGENCIA.
121 CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS.
CLÁUSULA DE 72 HORAS DE OCURRENCIA PARA RIESGOS DE LA NATURALEZA.

DEDUCIBLES: 10% DEL SINIESTRO CON LOS SIGUIENTES MÍNIMOS:
- DAÑOS DE LA NATURALEZA (AMPAROS B, C Y D), DERRUMBES, CORRIMIENTOS DE TIERRA Y COLAPSO: GS. 9.000.000.- O SU EQUIVALENTE EN GUARANÍES.
- RESPONSABILIDAD CIVIL (AMPAROS E Y F, ENDOSO 002): GS. 5.500.000.-
- OTROS DAÑOS (INCLUYENDO AMPARO A): GS. 12.000.000.-

APLICABLES EN TODO Y CADA SINIESTRO.

CLÁUSULA AÑO 2000

La presente póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:
el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del asegurado o no; o con
cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.
La presente póliza no cubre para lo mencionado precedentemente en los incisos a) y b), ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en los incisos a) y b) citados.
Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las condiciones Generales Comunes o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.
Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.
Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista o de alguna manera relacionada con la misma.

CLÁUSULA DE COBRANZA

Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago (Art. 1574 C.C.)
El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A., si a cualquier vencimiento de las cuotas no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las 24 (veinticuatro) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimientos del plazo, que operará de pleno derecho y sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.
La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:
La verificación física del bien asegurado o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura; y
El pago de la cuota adeudada.
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A. se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de rechazo, la aseguradora se reserva el derecho de rescindir el contrato.
En cualquier caso quedará a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA:
Sin perjuicio a la aplicación de la Cláusula de Cobranza establecida en la presente póliza, queda establecido que toda cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
El asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, si a cualquier vencimiento de las cuotas no fuese abonado su importe, la cobertura de los riesgos amparados quedará automáticamente suspendida desde las 24 (veinticuatro) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimientos del plazo, que operará de pleno derecho y sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.
Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y
La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada. Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según tarifa aplicable en ese momento.
Queda establecido que el asegurado podrá rescindir el contrato de seguro sin expresión de causa. Si el asegurado ejerciere el derecho de rescisión durante los primeros tres meses de vigencia de la póliza, deberá abonar al asegurador el equivalente de dos (2) meses de cobertura, no obstante el asegurador tendrá derecho a la prima devengada

SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código
11563098770

por el tiempo transcurrido de cobertura. Si el asegurado ha abonado una prima única, el asegurador devolverá al asegurado la prima no devengada descontando la penalidad por rescisión anticipada de dos (2) meses de cobertura computando siempre el plazo anual de la póliza.

Forman parte integrante de esta póliza las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Cláusulas Adicionales citadas más arriba, Cláusula de Cobranza, Cláusula de Cancelación Automática y Clausula de Exclusión de Terrorismo.

Las Condiciones Particulares Especificas y las Generales Comunes que forman parte de ésta Póliza se encuentran a disposición en el siguiente apartado del sitio web de la empresa:
https://www.sancorseguros.com.py/condicionados/segurotecnico-trc.pdf

En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor a 24 hs,de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales.
Son aplicables a la presente póliza los siguientes Articulos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1594, 1595 y 1597. Además de los articulos: 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615.

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. N° 113 de Fecha: 18/12/2008

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.57-0041
Res. N°: 280/09 Fecha 26/08/2009

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	600.000
I.V.A. s/Prima	60.000
Premio	660.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	660.000

Agente: CABRERA FRETES, ELVIS RAMON
Dir.: 15 DE AGOSTO C/LOPEZ GODOY - Bº SAN JORGE
Ciudad.: CAPIATA
Matrícula: 1559 Tel: 0991978435

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto Financiado Gs.		660.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	03/04/2020	660.000
TOTAL		660.000

Emitido en ASUNCION, 19 de marzo de 2020

SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.

C.P. FERNANDO ADRIAN ALLOATTI
GERENTE GENERAL